

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a Luz Yaneth Mancera Orozco en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00611-00, transcurrió así:

El curador ad litem de **LUZ YANETH MANCERA OROZCO** aceptó la designación el 23 de septiembre de 2020.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

24, 25, 28 29 y 30 de septiembre de 2020.

1, 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

26 y 27 de septiembre de 2020.

3 y 4 de octubre de 2020.

El curador ad litem hizo uso del término de traslado el 1º de los corrientes estando dentro del término oportuno para ello y propuso medios exceptivos.

De otro lado, me permito informar que el 16 y 22 de septiembre la apoderada actora allegó diligencias de notificación del demandado Luis Felipe Gutiérrez Giraldo procedente de un correo electrónico diferente al registrado por la profesional del derecho en el SIRNA y que corresponde a miryamlopezabogada@gmail.com.

Manizales, veintidós (22) de octubre de 2020.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Argemiro Aguirre Ramírez contra Luz Yaneth Mancera Orozco y Luis Felipe Gutiérrez Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00611-00.

Conforme a la constancia secretarial anterior, Luz Yaneth Mancera Orozco se notificó por intermedio de curador ad litem el 23 de septiembre avante, quien dentro del término del traslado propuso medios exceptivos.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado por el curador ad litem de Luz Yaneth Mancera Orozco y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado, no se dará trámite a los memoriales presuntamente presentados por la apoderada actora el 16 y 22 de septiembre de 2020, como quiera que no provienen del correo electrónico inscrito en el SIRNA por la profesional del derecho.

Así mismo, se advierte que a la fecha no se ha surtido las diligencias de notificación de Luis Felipe Gutiérrez Giraldo.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del señor Luis Felipe Gutiérrez Giraldo en la dirección de su lugar de trabajo suministrada por la EPS Salud Total y que obra a folio 25 del expediente, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por el curador ad litem de Luz Yaneth Mancera Orozco.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: No dar trámite a los memoriales presuntamente presentados por la apoderada actora el 16 y 22 de septiembre de 2020.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del señor Luis Felipe Gutiérrez Giraldo en la dirección de su lugar de trabajo suministrada por la EPS Salud Total y que obra a folio 25 del expediente, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59b99876afd4a9f6e9462ad22f6e9799e2e9450ed9d81c433843543cf6ba9c0

Documento generado en 22/10/2020 02:29:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>